



ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2020/MPAL

Lircay, 29 de diciembre del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES

VISTO:



En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 24-2020/MPAL – CM, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Informe N° 427-2020/MPAL/GM/mzc, de fecha 28 de diciembre de 2020, Opinión Legal N° 0316-2020-MPAL/GM/GAJ-rom, de fecha 28 de diciembre de 2020, Informe N° 924-2020/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 17 de diciembre de 2020, e Informe N° 365-2020/MPAL-GM/ GDEyGA-SGGAS/lvl, de fecha 17 de diciembre de 2020, sobre aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba el Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición en el Ámbito de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, los incisos 3 y 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;



Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;



Que, el numeral 24.2 del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que es responsabilidad de las



municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos de cercado: "a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. [...]";

Que, el artículo 31° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinan el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos sólidos generados, b) Las características de cada zona, c) La jornada de trabajo, d) Las condiciones meteorológicas, e) La capacidad de los equipos, f) El tráfico vehicular o peatonal, g) Los hábitos y costumbres de los generadores, y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente";

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 924-2020-MPAL/GM/GDEyGA remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición en el Ámbito de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, con la finalidad de realizar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada de los residuos en la jurisdicción de la municipalidad, elaborado conforme a los lineamientos técnicos y legales existentes y en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE
CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**

ART. 1° - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, resultantes de toda actividad vinculada a la ejecución de obras civiles, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona y contribuir al desarrollo sostenible de la Provincia.

ART. 2° - Misión

Trabajar en beneficio de la población y el ambiente realizando el adecuado manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición, a través de una adecuada gestión y administración promoviendo la política ambiental distrital, liderando el proceso de ordenamiento ambiental y promoviendo la participación activa de la población en general.

ART. 3° - Ámbito

Será de aplicación a las actividades o procesos relativos a la gestión y manejo de los residuos de construcción y demolición, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Angaraes – Lircay.

ART. 4° - Definición de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición

Se considera residuos sólidos de construcción y demolición, a aquellos que, cumpliendo la definición de residuos sólidos descrito por la Ley General de Residuos Sólidos, son generados en las actividades y procesos de la construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

TITULO I

ACTORES DE LA GESTION

ART. 5° - Actores de la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de construcción y demolición

- ✦ La Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay a través La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y el Área de Fiscalización Ambiental.
- ✦ Las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Angaraes.
- ✦ Los Generadores de residuos sólidos de construcción de demolición.
- ✦ Los operadores de residuos sólidos de construcción y demolición.
- ✦ Las entidades públicas que, por su rol rector, promotor y normativo, tienen competencias en la gestión de los residuos.



ART. 6° - Rol de la Municipalidad en la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición tienen las funciones y competencias siguientes:

- Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de construcción y demolición de la jurisdicción.
- Autorizar actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura de residuos sólidos que se desarrollen en su jurisdicción.
- Supervisar la adecuada prestación del servicio de manejo de residuos sólidos de construcción y demolición, de manera directa y/o a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos, respecto de la limpieza en vías, espacios y monumentos públicos, el almacenamiento en la vía pública, la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de construcción y demolición.
- Clausurar los lugares de disposición final de residuos sólidos de construcción y demolición, así como elaborar el Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos correspondiente, en coordinación con las entidades competentes.
- Interponer denuncia penal contra las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que cometan delitos de contaminación ambiental por el incumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de residuos sólidos de construcción y demolición.
- Promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos de construcción y demolición e incentivar y priorizar la prestación privada de los servicios de manejo de residuos sólidos de construcción y demolición de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- Promover programas de formalización de las personas naturales o jurídicas que intervienen en el manejo de los residuos sólidos, con la participación de empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.
- Identificar los lugares inapropiados de disposición final de residuos sólidos de construcción y demolición, denominados botaderos y denunciar penalmente a los responsables directos o indirectos que desarrollen esta actividad y participar activamente con la ejecución de planes de cierre y recuperación de éstos.



TITULO II

SUPERVISION CONTROL Y FISCALIZACION



ART. 7° - Supervisión y Control Ambiental

La supervisión y control ambiental tiene carácter preventivo respecto a las actividades que desarrollan los generadores y operadores de residuos sólidos de construcción y demolición, esta función es ejercida por el personal competente y autorizado de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.



ART. 8° - Órgano Responsable de la Supervisión de Control

La Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, a través de Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y el Área de Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Control Urbano y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, son las encargadas de hacer cumplir las disposiciones que establece la normativa vigente.



Los generadores de residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición públicos o privados, naturales o jurídicos, de comercios, empresas y otros, están obligados a facilitar en ingreso a las áreas afectas al personal de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, quienes deberán estar debidamente acreditados para ejercer las acciones de supervisión y control que correspondan.

ART. 9° - Funciones del Supervisor y Control

Los supervisores tienen las siguientes funciones:

- 
- ✦ Efectuar la supervisión y control del destino formal y final de los residuos sólidos de la construcción y demolición, que son transportados por vehículos mayores y menores que transitan en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Angaraes – Lircay.
 - ✦ Solicitar información actualizada relacionada con el manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición.
 - ✦ De los hallazgos de la supervisión y fiscalización se levantará el acta correspondiente donde se detallará las infracciones y posterior sanción si fuera el caso.
 - ✦ Recomendar y exigir las medidas correctivas a las observaciones subsanables encontradas en el proceso de supervisión y control.



ART. 10° - Intervención Municipal

La intervención municipal tendrá por objeto prevenir la contaminación ambiental con residuos sólidos de construcción y demolición en la vía pública y espacios públicos de Angares – Lircay.

ART. 11° - Control



El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, se realizará con el personal calificado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y



Saneamiento y el Área de Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Control Urbano y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, con el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional de Perú de la jurisdicción, si fuera necesario.

TITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ART. 12° - Mecanismos de Participación Ciudadana

La Municipalidad, deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles de la gestión y el manejo de los residuos sólidos, para lo cual se reconocen como público objetivo a las organizaciones tales como: Comités de Vigilancia de los Servicios de Limpieza Pública, Juntas vecinales, asociaciones de viviendas, asociaciones comerciales, organizaciones que desarrollen iniciativas o programas de minimización o reaprovechamiento de residuos sólidos de construcción y demolición. Todo ciudadano tiene la obligación de denunciar de manera responsable las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición, y lo pueden hacer por escrito, virtual o vía telefónica, previa identificación, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y el Área de Fiscalización Ambiental, llevará un registro de tales denuncias, y procederá administrativamente, según normas ambientales vigentes, a fin identificar y sancionar a los infractores.

ART. 13° - Educación Ambiental para el Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición

Las municipalidades y los operadores de residuos sólidos, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverán el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable, segregación y reaprovechamiento de residuos y que fomenten buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de construcción de demolición, a fin de preservar el ambiente y la mejora de la calidad de vida de la población.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - En un plazo no mayor de quince (15) la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay aprobará a través de decreto de alcaldía su reglamento interno, el mismo que podrá ser evaluado y revisado anualmente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

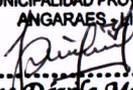
PRIMERA. - Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO, MANDO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

.....
Ing. Jaime Davila Munarriz
ALCALDE

